DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

12 de abril de 2010
Nota No. 201-01-316

Señor
[redacted]
E.S.M.

Ref: Incentivos para el Fomento de
sistemas de generación hidroeléctrica y
de otras fuentes nuevas, renovables y limpias.
B.L.: Ley No. 45 de 2004

Señor Collado:

Por este medio damos respuesta a su nota de fecha 5 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita "gozar de los beneficios fiscales (Artículo 10 numeral 1) de la Ley 45 de 2004", ya que alega mantener un contrato con la ANAM que contempla el suministro de equipos y accesorios necesarios para la instalación del sistema de paneles solares en la casa de guardaparques ubicado en el Parque Nacional de Santa Fe.

Sobre el particular, tenemos a bien informarle que el artículo 1 de la Ley No. 45 de 2004, señala que su objetivo es:

> **"Artículo 1.** Objetivos. El objeto de la presente Ley es brindar los adecuados incentivos para la **construcción y desarrollo de sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas, centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias.**
> Además, tiene el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la generación de empleos y nuevas fuentes de trabajo; promover la inversión y el desarrollo en áreas rurales deprimidas; utilizar y optimizar los recursos naturales; proteger el ambiente y disminuir los efectos ambientales adversos; coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica; disminuir la dependencia del país de los combustibles tradicionales y diversificar las fuentes energéticas". (lo subrayado y resaltado es nuestro)

Como observará, el incentivo contemplado en esta Ley está dirigido a quienes desarrollen, inviertan o construyan sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales hidroelécticas, sistemas de centrales geotermoeléctricas, centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias.

En el caso que nos expone, la empresa Alfred Electronics, no se dedica a ninguna de las actividades ya descritas, sino que es proovedor de equipos y accesorios, por lo tanto, no corresponde el beneficio contemplado en la Ley No. 45 de 2004.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

MARISEL DELLA TOGNA
Directora General de Ingresos, a.i.

Nac/bbf